

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Siendo que el demandante ORF S.A., obrando a través de apoderado judicial, mediante correo electrónico del 29 de mayo del corriente año, presentó escrito de reposición en contra del proveído de fecha 24 de mayo de 2023, notificado por estado el 25 del mismo mes y año, tal como se desprende de la actuación surtida, por fuera del término de que trata el artículo 63 del C. S. Del T. y S.S.; es decir, no lo hizo dentro de los dos días siguientes a la notificación del respectivo auto, el juzgado deberá rechazar de plano el citado recurso.

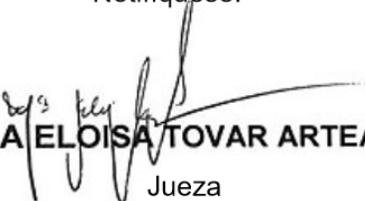
Si bien es cierto, el recurrente argumenta haber interpuesto el recurso en el término de ley, pero que por un error de digitación aquel no fue enviado correctamente, el mismo no resulta de recibo puesto que tal yerro es atribuible únicamente a su diligencia y no al actuar del Despacho; de tal manera que al verificar en la cuenta de correo electrónico asignado para recibir las comunicaciones judiciales, no se evidencia que se haya recibido escrito alguno dentro del término otorgado por el legislador para interponer el aludido recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del auto fechado 24 de mayo de 2023, notificado por estado el 25 del mismo mes y año, por extemporáneo.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00237-00

AHV.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co